



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MDH

Huanchaco, 15 de agosto del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 16-2024 de fecha 15 de agosto del 2024, Informe N° 078-2024-GDU-MDH/KJVB, Informe N° 558-2024-GDUR-MDH-FICC, Informe Legal N° 215-2024-OAJ.MDH/YPÑF; con 26 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en los Artículos I y II de su Título Preliminar establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; entendiéndose que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su Artículo N° 9 las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el numeral 3) que, le corresponde aprobar el régimen de organizaciones interior y funcionamiento del gobierno local y el numeral 8) que, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal como, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ello se podrá crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, según las modalidades para la prestación de servicios, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen como funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, asimismo en el artículo 42, Título VII, de la Ley N° 27783, según las competencias exclusivas de los gobiernos locales, son los municipios los encargados de administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1620, de fecha 21 de diciembre de 2023, se modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

Que, con Informe N° 078-2024-UGM-GDUR-MDH/KJVB, emitido por la Encargada de la Unidad de Gestión Municipal, propone la modificación de proyecto de ordenanza que aprueba la creación de la Unidad de Gestión Municipal como órgano de línea con la finalidad de brindar el servicio de saneamiento en el distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 215-2024-OAJ-MDH/YPÑF, de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: En merito a lo prescrito resulta VIABLE aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDH y la Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDH en atención a la modificación de la normativa marco aplicable a la gestión y prestación de los servicios de saneamiento "...".

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MDH Y RECTIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDH

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MDH, respecto a los siguientes considerandos:

DICE: "Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización".

DEBE DECIR: "Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° inciso 3.1. del Decreto Legislativo N° 1620 que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se Declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente".

DICE: "Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora".

DEBE DECIR: "Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial".

DICE: "Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las Unidades de Gestión Municipal, forman parte de las áreas prestadoras de servicios de saneamiento, conforme lo establece el reglamento a través de derechos y obligaciones definidos en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco".

DEBE DECIR: "Que, de acuerdo al artículo 15° inciso 15.1 del Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los siguientes:

- Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- Unidades de Gestión Municipal;
Operadores Especializados;
Organizaciones Comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDH, respecto a los siguientes considerandos:

DICE: "Que, el Decreto Legislativo N°1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante su artículo 3° declara de necesidad pública y de interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización".

DEBE DECIR: "Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° inciso 3.1. del Decreto Legislativo N° 1620 que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se Declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente".

DICE: "Que, el Decreto Legislativo N°1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante su artículo 12° señala que, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora".

DEBE DECIR: "Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial".

DICE: "Que, el Decreto Legislativo N°1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante su artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las Unidades de Gestión Municipal, forman parte de las áreas prestadoras de servicios de saneamiento, conforme lo establece el reglamento a través de derechos y obligaciones definidos en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco".

DEBE DECIR: "Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los siguientes:

- Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- Unidades de Gestión Municipal;
- Operadores Especializados; y,
- Organizaciones Comunes.

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, el artículo 14° del capítulo III de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDH**, respecto a:

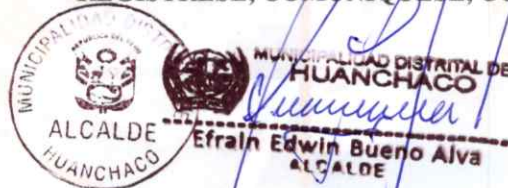
DICE : a) Instalación de agua y desagüe: s/. 700 (pago por derechos, accesorios, materiales y mano de obra)
DEBE DECIR : a) Instalación de agua y desagüe: s/. 700 (No incluye accesorios, materiales y mano de obra)

ARTÍCULO CUARTO. - CONSERVAR, el contenido de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MDH** y la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDH**, en los extremos que no indica la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE, a Secretaría General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



C.c.
Archivo/SG